## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., 11 de Marzo de 2021

## Ref.2020-01023

Conforme lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda de la referencia, para dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, INFORME al Despacho cómo obtuvo el canal digital de la parte que demanda y allegue las evidencias correspondientes.

Del escrito de subsanación ALLEGUE copia para el traslado respectivo y el archivo del Juzgado.

Notifíquese, ()

DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 015 hoy 12-032021

La secretaria,

PATRICIA TOVAR GUZMAN